

AL DESPACHO para resolver memorial recibido a través del correo institucional el 6 de octubre de 2020, con la constancia que el proceso se encontraba en término de ejecutoria del auto proferido el 6 de Octubre de 2020.

Bucaramanga, 14 de Octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

LIQ. SUC. 592-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, por medio del cual se aperturó la sucesión doble intestada de los causantes JOSÉ HELI CHAPARRO LOZADA Y ROSA VALERO DE CHAPARRO, se ordenó notificar entre otros a JACKELINE CHAPARRO VALERO Y GLADIS CHAPARRO VALERO para los efectos de que trata el Art.492.

Las referidas concurren al proceso en nombre propio, razón por la que se les tuvo notificadas por conducta concluyente mediante auto de 28 de Julio de 2020. En dicha providencia se les advirtió que para actuar debían hacerlo a través de apoderado judicial.

El 6 de octubre de 2020 el Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA presentó memorial al que adjuntó dos poderes suscritos por JACKELINE CHAPARRO VALERO Y GLADYS CHAPARRO VALERO, sin nota de presentación personal.

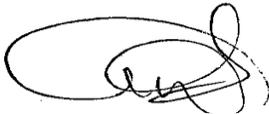
Previo a resolver las solicitudes impetradas por el Togado, se hace preciso requerirlo para que dentro del término de ejecutoria, demuestre que las poderdantes realmente le otorgaron poder, acreditando el "mensaje de datos" con los cuales manifestaron esa voluntad inequívoca de quienes les entregan el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así

conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento”<sup>1</sup>

Por otra parte, como quiera que en auto de 6 de Octubre de 2020 se dispuso el emplazamiento de las señoras MARÍA EUGENIA Y LUZ MARINA CHAPARRO VALERO, póngase en conocimiento a los interesados reconocidos que debe necesariamente allegarse el número de cédula de ciudadanía de cada una de ellas, por cuanto la Plataforma del Registro Nacional de Emplazados exige dicho dato para incluirlas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.61 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 16 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.